



Comisión Nacional de Honor y Justicia

COMISION NACIONAL DE HONOR Y
JUSTICIA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

HAFID ALONSO GARCIA

VS

LA COMISION ESTATAL DE HONOR Y
JUSTICIA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN OAXACA,
LA COMISION NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNOS, EL
CONSEJO POLITICO NACIONAL Y EL
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN
OAXACA

EXPEDIENTE: CNHYJ/PVEM/R.A./001/2011

México Distrito Federal a 17 de Octubre del dos mil once.

VISTOS, para resolver los autos de la Resolución del Recurso de Apelación, bajo el número de expediente **CNHYJ/PVEM/R.A./001/2011**, interpuesto por el C. Militante **HAFID ALONSO GARCIA**, en contra de **LA COMISION ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN OAXACA, LA COMISION NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS, EL CONSEJO POLITICO NACIONAL Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN OAXACA**, por omisión a la publicación, admisión, notificación y resolución del recurso de queja en contra del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Oaxaca y la Comisión Nacional de Procedimientos Internos y por vía de consecuencia en contra del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México ante la falta de convocatoria, publicación y por ende ilegal elección del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.-----

RESULTANDOS:-----

I.- ANTECEDENTES. De la narración del Recurso de Apelación, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:-----

a) Mediante escrito presentado con fecha **07 de Julio de 2011** compareció ante la **COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** el C. **HAFID ALONSO GARCIA** quien se ostento como militante del Partido Verde Ecologista de México presentando copia simple de credencia de elector expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

b) En fecha 14 de julio de 2011, los integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Oaxaca, emitieron acuerdo por el cual ordenan radicar e integrar el expediente respectivo al Recurso de Apelación promovido por el C. Hafid Alonso García, bajo el número **CEHYJ/PVEM/R.A/001/2011**, así como dar el trámite correspondiente, haciendo publico la interposición del recurso, fijándose en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal por un plazo de setenta y dos horas y remitirse a la Comisión Nacional de Honor y Justicia dentro de los siguientes 5 días posteriores al vencimiento del citado plazo.-----



Comisión Nacional de Honor y Justicia

c) En fecha 15 de julio de 2011, se notifico al actor vía su representante legal Licenciado Marco Antonio Baños Avendaño en el domicilio que se estableció en su escrito inicial el acuerdo por el cual ordenan radicar e integrar el expediente respectivo al Recurso de Apelación promovido por el C. Hafid Alonso García, bajo el número CEHYJ/PVEM/R.A/001/2011. -----

d) En fecha 19 de julio de 2011, recibió la Comisión Nacional de Honor y Justicia el expediente enviado por la Comisión Estatal de Honor y Justicia en el estado de Oaxaca del recurso de apelación presentado por el C. Hafid Alonso García, para su sustanciación por tratarse de un asunto relacionado con la renovación de la dirigencia estatal. -----

e) En fecha 5 de agosto de 2011, el actor promovió vía *per saltum* Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano directamente ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción plurinominal electoral con sede en Xalapa Veracruz, el cual al promover dicho juicio se desistió expresamente del recurso de apelación promovido ante esta Comisión tal y como se puede apreciar de la simple lectura de dicho escrito a foja dieciocho, en el párrafo marcado con el inciso B), por lo cual se emitió oficio en la misma fecha, de la Comisión Nacional de Honor y Justicia por el cual se actualiza dicho desistimiento.-----

f) Mediante acuerdo de fecha 18 de agosto del presente año, la Sala Regional Xalapa, considero improcedente el Juicio Ciudadano promovido vía *per saltum* y en consecuencia ordeno el reencausamiento de la demanda al Juicio Ciudadano Local a efecto de que el órgano jurisdiccional resolviera conforme a sus atribuciones y competencia.-----

g) En fecha 19 de agosto del año que transcurre, se notifico a esta Comisión el acuerdo dictado por la Sala Regional Xalapa. En el cual ordena el reencausamiento de la demanda al Juicio Ciudadano Local a efecto de que el órgano jurisdiccional resolviera conforme a sus atribuciones y competencia.-----

h) En fecha 4 de octubre de 2011, se notifico la sentencia recaída al expediente JDC/75/2011 dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el cual en su resolutive Tercero ordena a esta Comisión sustancie y resuelva el recurso de apelación interpuesto por el C. Hafid Alonso García dentro del plazo de diez días hábiles.-----

i) En fecha 12 de Octubre del año 2011, se llevo a cabo en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México sesión de la Comisión Nacional de Honor y Justicia de este Instituto Político, el cual procedió a la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por la parte actora, consistentes en documentales privadas de lo cual los miembros de esta Comisión acordaron tener por admitidas las pruebas que obran en el expediente; consecuentemente teniéndose por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza.-----

j) El 14 de octubre del año 2011, la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, sesiono para resolver la Apelación CNHYJ/PVEM/R.A./001/2011.-----

II.- COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. En fecha 14 de octubre del año 2011, la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, entro al estudio del expediente para resolver la Apelación CNHYJ/PVEM/R.A./001/2011, y del análisis jurídico y estatutario de la misma, así como de los diversos documentos de prueba que se acompañan.-----

En su oportunidad se radico el expediente, quedando exhibido en estrados del Comité Ejecutivo Nacional los días 06, 07 y 10, del mes de Octubre del año en



Comisión Nacional de Honor y Justicia

curso, quedando cedula de levantamiento el día 10 de octubre del presente año.---

CONSIDERANDOS:-----

PRIMERO.- Que esta H. Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México es competente para conocer y resolver del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28, 29, 31, 37, 39, y demás relativos y aplicables de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México.-----

SEGUNDO.- La Apelación ha quedado establecida para determinar el razonamiento que toma esta Comisión Nacional de Honor y Justicia sobre el dicho del C. Hafid Alonso García, en contra de esta Comisión, así como la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Oaxaca, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en Oaxaca y el Consejo Político Nacional, de haber incurrido en la omisión a la publicación, admisión, notificación y resolución del recurso de queja en contra del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Oaxaca y la Comisión Nacional de Procedimientos Internos y por vía de consecuencia en contra del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, ante la falta de convocatoria, publicación y por ende ilegal elección del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, estimando que los motivos de inconformidad son infundados por lo que esta Comisión procederá a analizar los agravios expuestos por la actora; las disposiciones que aduce fueron violadas son las siguientes: Artículos, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

De la lectura de los preceptos mencionados en concordancia con la lectura del curso del actor, se establece que la causa de pedir consiste en que no se le da la oportunidad de exponer las ilegalidades, en que se incurrió al supuestamente elegir de manera ilegal a la dirigencia del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Oaxaca para que sean oídas y vencidas en juicio, este argumento parte de una premisa falsa ya que el actor esgrime que no se le dio trámite a su queja de origen, situación que no se acredita en la inteligencia de que la autoridad responsable exhibió las documentales privadas consistentes en copia del expediente marcado con la clave CEHYJ/PVEM/R.Q./001/2011, del recurso de queja iniciado el día 17 de junio del año 2011, por el hoy actor y otros en el cual hace constar el trámite dado a dicha queja.-----

Dicho argumento también se desestima tomando en consideración que el hoy actor al interponer el recurso de apelación ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Oaxaca el cual fue admitido en fecha 14 de julio de 2011, en el cual esa Comisión Local ordena integrar el expediente respectivo y dar el trámite correspondiente, haciéndose público por un plazo de setenta y dos horas con fundamento en el artículo 37 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México el cual dice a la letra:

Artículo 37.- Del Trámite.

La Comisión que reciba un recurso, bajo su mas estricta responsabilidad lo deberá radicar e integrar a un expediente, asignar un numero, y lo hará del conocimiento público, mediante cedula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

Asimismo en el acuerdo dictado se ordeno remitir dentro de los siguientes cinco días al vencimiento del plazo anterior el recurso a ésta Comisión Nacional para su resolución con fundamento en el artículo 38 fracción I de los mencionados estatutos el cual se transcribe a continuación:

Artículo 38.-



Comisión Nacional de Honor y Justicia

I. Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere del artículo anterior, la Comisión Estatal de Honor y justicia y solo, para el caso del recurso de apelación, deberá remitir a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, lo siguiente:

- a) El escrito original mediante el cual se presenta el recurso, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo;
- b) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;
- c) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

Dicho acuerdo le fue notificado al actor a través de su representante Legal Licenciado MARCO ANTONIO BAÑOS AVENDAÑO en fecha 15 de julio del año que transcurre, tal y como se advierte en autos.-----

La publicidad del presente recurso la Autoridad Responsable la acredita a través del instrumento notarial número 299 volumen siete, pasado ante la fe de la Licenciada LILIANA ALEJANDRA BUSTAMANTE GARCÍA Notario Público número 87 del estado de Oaxaca, en el cual hace constar que en los estrados de las oficinas que ocupa el Partido Verde Ecologista de México, con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, se encuentra pegada la cedula de notificación para el público en general, así como la cedula de notificación para los Militantes, Adherentes, Consejo Político Estatal y Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Oaxaca referente al expediente CEHYJ/PVEM/R.A./001/2011, las cuales en su presencia se retiraron por haberse cumplido con las formalidades correspondientes, mismo instrumento que obra en el expediente.-----

La argumentación que presenta el actor se controvierte con el hecho de presentar en fecha cinco de agosto de los corrientes, vía *per saltum* el Juicio Ciudadano ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa en el cual en su escrito inicial se desiste expresamente del recurso de apelación presentado, tal y como se puede apreciar de la simple lectura de dicho escrito a foja dieciocho, en el párrafo marcado con el inciso B) razón por la cual no se continuó con el trámite del mismo.-----

Por lo que deviene inoperante su agravio respecto de la omisión a la publicación, admisión y resolución del recurso de queja en contra del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, porque tal como se acredita en autos la Comisión Estatal de Honor y Justicia en el estado de Oaxaca, admitió, dio publicidad, notifico y resolvió sobre la queja en cuestión.-----

TERCERO.- Por cuanto hace a su argumento de la falta de convocatoria, publicación y por ende ilegal elección del Comité Directivo estatal del Partido Verde Ecologista de México, en Oaxaca (sic), el mismo también es falso ya que de la narrativa de su escrito el actor establece que jamás se ha convocado a Asamblea estatal alguna, y que nunca se le cito a reunión alguna, este argumento es infundado, ya que no existe ninguna disposición en los estatutos del partido, o de la ley electoral vigente, en la que se deba de notificar personalmente a los militantes para la realización de la Asamblea o cualquier otro acto partidario, sin embargo, sí existe disposición expresa, en el artículo 63 de los Estatutos del Partido, en el cual se establecen las formalidades que se deben de seguir para la publicación de la convocatoria a la Asamblea Estatal y estas son:

Artículo 63.- La Asamblea Estatal es el órgano deliberativo de las políticas del Partido en cada una de sus Entidades Federativas y el Distrito Federal; será coordinada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y la integrarán los militantes del Partido en la entidad federativa correspondiente, debidamente registrados en el Padrón Nacional de Militantes del Consejo Político Nacional, de conformidad a lo dispuesto por los presentes Estatutos.



Comisión Nacional de Honor y Justicia

La Asamblea Estatal se convocará con un mínimo de diez días y un máximo de cuarenta y cinco días naturales anteriores a la fecha de su celebración, salvo que se trate de una Asamblea Extraordinaria para un asunto de extrema urgencia justificada, para el cual se podrá convocar con dos días naturales de anticipación.

La Asamblea Estatal se reunirá por lo menos cada tres años y, podrá ser signada por:

I.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal;

II.- Por la mayoría de los miembros que conforman el Comité Ejecutivo Estatal;

III.- Por el equivalente al treinta por ciento de militantes de la entidad federativa correspondiente, integrantes del padrón nacional de militantes del Consejo Político Nacional.

La convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como la orden del día de los asuntos a tratar.

Para lo dispuesto en la fracción III del presente artículo, la documentación respectiva se entregará al Secretario Técnico del Consejo Político Estatal, quien verificará el exacto cumplimiento estatutario exigido en el presente artículo y la acreditación de la firma autógrafa de la totalidad del porcentaje exigido de los convocantes, en un plazo no mayor a siete días naturales, para que en caso de cumplimentarse estos requisitos, emita la convocatoria respectiva en el plazo y términos antes señalados.

La convocatoria será notificada a los integrantes de la Asamblea Estatal a través de un diario de circulación en la entidad federativa correspondiente, así como por los estrados de los comités y oficinas del Partido en la entidad. A los integrantes de la Asamblea se les remitirá los documentos relativos a los asuntos del orden del día.

A la notificación por estrados se le acompañarán los documentos pertinentes de los asuntos a tratar en la convocatoria.

Para que la Asamblea Estatal se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros de conformidad a lo señalado en el presente artículo. Las resoluciones serán válidas con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros presentes.

Por lo cual, como obra en el informe solicitado a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de fecha once de octubre del año en curso, se desprende que la Convocatoria para el Proceso de Renovación de la Dirigencia estatal del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en Oaxaca, se publicó en el periódico de circulación regional "Rotativo" en fecha 12 de abril de 2011 convocando a los militantes del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Oaxaca, así como en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal, así mismo se publicó en dichos estrados el padrón de militantes en el Estado de Oaxaca a fin de que pudieran integrar sus planillas y registrarse para contender en dicho proceso, en la misma Convocatoria se establece la fecha, lugar y hora en la que se realizara la Asamblea Ordinaria del Partido en el estado de Oaxaca en la cual de acuerdo al orden del día ahí mismo publicado se elegiría a los integrantes del Consejo Político Estatal, cumpliendo con el periodo de 45 días entre la emisión de la convocatoria y la realización de la Asamblea tal y como lo establece el artículo 63, párrafo segundo de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido, razón por la cual el actor tuvo la oportunidad de así quererlo de registrar una planilla para contender en el proceso de renovación. Dicha publicidad de la convocatoria, cumple con las formalidades marcadas, en los Estatutos del Partido, así como las emanadas de la Ley Electoral, -----

Lo anterior se razona en base a que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos es competente para Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento señalado en los presentes Estatutos y la convocatoria



Comisión Nacional de Honor y Justicia

correspondiente, observando los principios de legalidad, equidad y transparencia en el proceso de elección; así como para Proponer al Consejo Político Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; según se desprende de las fracciones I y II del artículo 46 de los Estatutos vigentes que rigen la vida interna del Partido.-----

Así como el Consejo Político Nacional es competente para aprobar dicha convocatoria según se establece en la fracción I del artículo 18, y el artículo 50 de los mencionados Estatutos, situación que aconteció en fecha 14 de marzo de 2011, en su sesión CPN-4/2011 se aprobó la presente convocatoria así como el calendario para la renovación de las dirigencias Estatales y del Distrito Federal a celebrarse durante el año 2011.-----

Como se puede advertir los actos realizados por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos y del Consejo Político Nacional, no son controvertibles ya que se hicieron con estricto apego a lo estipulado en los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, siendo por tanto actos legalmente validos, máxime que dichos estatutos fueros aprobados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-----

En dicho proceso solo se registró una planilla para la integración del Consejo Político Estatal y una planilla de Delegados Nacionales las cuales cumplieron en sus extremos los requisitos establecidos en los Estatutos del partido así como en la propia Convocatoria.-----

En fecha 27 de mayo de 2011 se realizo la Asamblea Estatal Ordinaria en la cual estuvieron presentes 215 de los 260 militantes inscritos en el padrón del estado cumpliéndose con el quórum requerido para la realización de la misma, en la cual se eligió la integración del Consejo Político Estatal de acuerdo a la única planilla registrada tal y como consta en el instrumento notarial número seis mil ochocientos once, volumen ochenta y cuatro pasado ante la fe de la Licenciada Lilian Alejandra Bustamante García Notario Público número 87, con residencia en Oaxaca, en el cual certifica y da fe de la realización de la Asamblea.-----

Una vez hecho lo anterior el actor tuvo la oportunidad de impugnar dicha Asamblea en el periodo que marca la ley, sin que ello aconteciera, por lo que el hoy actor en todo caso debió controvertir en su momento cada una de las fases del proceso de renovación, lo cual no aconteció.-----

Y no habiendo impugnación alguna referente a dicha elección, la misma ha quedado firme estando en proceso de registro ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.-----

En atención a lo antes manifestado es de declararse y se declara infundado el agravio relativo a la falta de convocatoria, publicación y por ende ilegal elección del Comité Directivo estatal, toda vez que la realización del procedimiento fue motivo de análisis en el presente recurso y de ello consta que no existió irregularidad alguna.-----

A mayor abundamiento el actor no esgrime ningún argumento tendiente a demostrar alguna irregularidad durante el proceso de renovación de la Dirigencia Estatal en Oaxaca razón por la cual la misma no cuenta con ningún vicio durante alguna de sus fases, y mas aún cuando el actor funda su pretensión en el hecho de no recibir una notificación personal para la realización de la Asamblea, cuando en los estatutos se marca que una de las obligaciones y derechos de los militantes es estar al tanto de lo que sucede en la vida interna del partido, situación que da una interpretación que raya en lo absurdo ya que aceptar una interpretación como la propuesta por el actor llevaría a que si una persona con el hecho de no enterarse ni presentarse en la realización de la Asamblea llevaría la nulidad de la misma, cuando el valor tutelado es la participación democrática que va más allá de



Comisión Nacional de Honor y Justicia

la voluntad o la presencia de una persona ya que ha sido criterio reiterado por la Sala Superior que lo útil no puede ser viciado por lo inútil más aún cuando ya se demostró que se cumplió con cada una de las formalidades establecidas en los Estatutos del Partido para la publicidad de la convocatoria; por lo anteriormente expuesto y fundado se confirma la Asamblea Ordinaria en el estado de Oaxaca por la cual se eligió la integración del Consejo Político Estatal para el periodo 2011-2014.-----

CUARTO.- Que de las pruebas documentales aportadas por el quejoso y por la autoridad responsable mas la instrumental de actuaciones, se tiene las bases suficientes para emitir una resolución al presente recurso.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado. -----

SE RESUELVE:-----

PRIMERO.-Se declara infundado el recurso de apelación promovido por el C. Hafid Alonso García en lo relativo a la omisión a la publicación, admisión, notificación y resolución del recurso de queja en contra del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Oaxaca en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.-----

SEGUNDO.- Se declara infundado el recurso de apelación promovido por el C. Hafid Alonso García en lo relativo a la falta de convocatoria, publicación y por ende ilegal elección del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Oaxaca en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución.-----

TERCERO.- Remítase la presente a las partes, así como al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a fin de dar cumplimiento al resolutivo TERCERO de la sentencia dictada en el expediente JDC/75/2011.-----

CUARTO.- Se confirman los actos impugnados en términos de lo expuesto y fundado en la presente resolución.-----

NOTIFÍQUESE EN LOS TÉRMINOS PROCESALES SEÑALADOS EN AUTOS CORRIÉNDOLES TRASLADO CON COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL C. HAFID ALONSO GARCÍA, DE LA MISMA FORMA SEA PUESTA EN ESTRADOS LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y SEA DEL CONOCIMIENTO DE LOS MILITANTES, ASÍ COMO AL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL PARA SU CONOCIMIENTO Y REALIZACIÓN DE LO CONDUCENTE. -----

EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO. -----

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMARON LOS C.C. INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. DOY FE. -----

**PROTESTAMOS LO NECESARIO
“AMOR JUSTICIA Y LIBERTAD”**

**LOS MIEMBROS DE LA H. COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

COMISIONADOS

XAVIER LÓPEZ ADAME

ANDREA RAMÍREZ SOLLINO

MARIA DEL CARMEN PERALTA VAQUEIRO



Comisión Nacional de Honor y Justicia

ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA

BERNARDO LINSS DE LA PEÑA

RUBRICAS